



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

02 MAR. 2023

Bogotá D. C., _____

REF: EJECUTIVO

Rad No. 110014003066-2018-00803-00

DEMANDANTE: ARTURO VERA TRIVIÑO.

DEMANDADO: JAVIER PIÑEROS GUERRERO.

En atención al informe secretarial que antecede y en vista que se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el proveído adiado el diez (10) de agosto de 2022 (Fl 43 c.1), téngase por notificado al ejecutado **Javier Piñeros Guerrero**, del inicio de la presente acción conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 C.G. del P., quien dentro del término concedido para el efecto guardó silencio. (Folios 44 a 56 c.1 del híbrido digital)

En firme la presente providencia, retornen las diligencias al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Por secretaría contrólense los términos.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 32
del 03 MAR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 02 MAR. 2023

REF: PERTENENCIA LEY 1651 DE 2012

RAD. No. 1100140030-05-2014-01399-00

DEMANDANTE: ANAIS LEAÑO GOMEZ.

DEMANDADOS: FUNDACION CENTRO DE ESTUDIOS
COMUNITARIOS APLICADOS y PERSONAS INDETERMINADAS.

Como quiera que la abogada Danyela Reyes Gonzalez, manifestó la razones que le impedían aceptar el cargo para el cual fue designada, de conformidad con lo dispuesto en el Num. 7 del art. 48 C.G.P., se dispone su relevo, y en aras del **principio de economía procesal** en su lugar, designa un curador común, esto es, a la Dra. **Claudia Victoria Gutiérrez Arena** identificada con C.C. 41.925.648 y T.P No. 77.682 del C.S. de la J., a quien se le puede notificar en la carrera 16 A No. 80 - 06 Oficina 606 de esta ciudad o al correo electrónico info@claudiavictoriagutierrez.com.

Comuníquese la designación, con la advertencia de que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. Librese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 32
del 03 MAR. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

M.B.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

02 MAR. 2023

Bogotá D. C., _____

REF: EJECUTIVO

RAD. No. 1100140030-05-2015-01251-00

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE COLSANITAS
FECOSA

DEMANDADO: LUZ MARINA VARGAS CAICEDO

Visto el informe secretarial que antecede (Fl 186 C.1 del híbrido digital), y sin perjuicio de las actuaciones realizadas en el presente asunto, y con el fin de evitar futuras nulidades, requiérase a la parte actora, para que agote el trámite de notificación de la ejecutada en las direcciones informadas a folio 22 de la presente encuadernación, esto es, **C1 22 B No. 66 - 46** y **Carrera 24 No. 22 C - 08 Apto 316** de esta ciudad, conforme lo dispuesto en los Arts. 291 a 293 del Código General del Proceso.

Así las cosas, una vez se cumpla con lo aquí requerido se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 32
del 03 MAR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am
LINA VICTORIA SIERRA GONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL D

Bogotá D. C., 02 MAR. 2023

REF: EJECUTIVO

Rad No. 110014003005-2017-00453-00

DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRES VERDE
NATURAL.

DEMANDADO: PABLO FEDERICO ROJAS RAMIREZ y YOLIMA
ALZATE ESPAÑOL.

En atención a la documental que antecede, el juzgado dispone:

1-. Con apoyo en lo establecido en los numerales 1° y 5° del artículo 366 del Código General del Proceso, se **APRUEBA** la **Liquidación de Costas** elaborada por la secretaría folio 91 de la presente encuadernación híbrido digital. (inclúyase la misma en el microsítio del juzgado, junto con esta providencia).

2-. Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores **Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad**, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 32 del 03 MAR. 2023
de 03 MAR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SERRA FONSECA
Secretaría

M.B.



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
 Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 005-2017-00453

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 31 de enero de 2023 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	95	\$40.000.00
Notificaciones			
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			\$40.000.00

La presente liquidación se elabora el día 7 de febrero de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
 Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

02 MAR. 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. No. 005-2017-01730-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS AVENDAÑO JIMÉNEZ y otros.

DEMANDADO: JAIME VILLEGAS ARBELÁEZ y otros.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Señalar nuevamente la hora de las 9:00 am, del día Juvis 22, del mes de JUNIO, del año 2023, para que continúe con la **AUDIENCIA** prevista en el art. 375 del C. G. del P.

2. Tengan en cuenta las partes y sus apoderados que deberán estar disponibles con **veinte minutos** de antelación a la audiencia de forma presencial.

3. Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho. (Artículo 3°, Ley 2213 de 2022).

4. Adviértase a las partes y a sus apoderados que deberán concurrir a la presente audiencia so pena de hacerse acreedores de las consecuencias jurídico-procesales de la inasistencia de conformidad con el numeral 4° del Art 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

**Juez
(2)**

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó en ESTADO No. <u>32</u>	
Fijado hoy <u>03 MAR. 2023</u>	a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 02 MAR. 2023

Rad. No. 005-2017-01730-00

PROCESO: PERTENENCIA (Cuaderno segunda instancia).

DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS AVENDAÑO JIMÉNEZ y otros.

DEMANDADO: JAIME VILLEGAS ARBELÁEZ y otros.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en auto de fecha 30 de enero de 2023 (fl. 7, C - apelación), mediante el cual confirmó el auto proferido por este Despacho Judicial en audiencia llevada a cabo el 4 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

**Juez
(2)**

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 32

Fijado hoy 03 MAR. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 02 MAR. 2023

REF: EJECUTIVO

RAD. No. 1100140030-05-2018-01101-00

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADO: BELLA KATHERINE GARCIA MORA y HERNAN SANCHEZ RUIZ.

Teniendo en cuenta el informe secretarial (Fl 74) y por ser procedente, el juzgado resuelve:

- 1.- Desglosar los documentos base de la presente acción a favor de la parte acreedora, conforme lo dispuesto en el numeral 2° artículo 116 del C.G. del P., a sus expensas y con las constancias de ley.
- 2.- Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el presente asunto, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 32
del 03 MAR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 02 MAR. 2023

Rad. No. 005-2019-00240-00

PROCESO: VERBAL.

DEMANDANTE: JENNY CRISTINA TRUJILO GUTIÉRREZ

DEMANDADO: GLORIA ELSY ZULUAGA GIRALDO y otros.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Señalar la hora de las 9:00 am, del día 27, del mes de Junio, del año 2023, para que tenga lugar la **AUDIENCIA** prevista en el art. 372 del C. G. del P., en la que se practicarán los interrogatorios a las partes y adelantarán las etapas de CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS.
2. Tengan en cuenta las partes y sus apoderados que deberán estar disponibles con **veinte minutos** de antelación a la audiencia de forma presencial.
3. Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho. (Artículo 3°, Ley 2213 de 2022).
4. Adviértase a las partes y a sus apoderados que deberán concurrir a la presente audiencia so pena de hacerse acreedores de las consecuencias jurídico-procesales de la inasistencia de conformidad con el numeral 4° del Art 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por notación en ESTADO No. <u>32</u>	
Fijado hoy <u>03 MAR. 2023</u>	la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 02 MAR. 2023

Rad. No. 005-2019-00527-00

SUCESIÓN

CAUSANTE: JAVIER GIRALDO DUQUE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 509 del C. G. del P., se corre traslado del trabajo de partición a los interesados por el término de cinco (5) días, para que puedan formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDOÑA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 32
Fijado hoy 03 MAR. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 02 MAR. 2023

REF: EJECUTIVO

Rad No. 110014003005-2019-00573-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: STELLA OBANDO RINCON.

En vista que se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha doce (12) enero de 2023 (folio 46 c.2 del híbrido digital), y al tenor de lo previsto en el art. 599 del C. G. P., se decreta:

1.- El embargo y retención de los dineros que se encuentren en cuentas corrientes, ahorros, CDTs o a cualquier título, en las entidades relacionadas en el escrito que se avizora a folio 43 de propiedad de la demandada Stella Obando Rincón, respetando el límite de inembargabilidad.

Limítese la medida a la suma de \$ 54.040.000.00 M/cte.

Oficiése al gerente de las referidas entidades, advirtiéndoles que deben proceder conforme a lo normado en los numerales 4 y 10 del Art. 593 del C. G. P. y el Art. 1387 del C. Co.

NOTIFÍQUESE (2),

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 32 del
en la Secretaría a las 8.00 am

03 MAR. 2023

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaría

M.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., ~~_____~~ 02 MAR. 2023

REF: EJECUTIVO

Rad No. 110014003005-2019-00573-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: STELLA OBANDO RINCON.

Procede este Despacho a dar aplicación al art 440 Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES.

1.1. La entidad financiera Banco Davivienda S.A., actuando por intermedio de apoderado, presentó demanda ejecutiva en contra de Stella Obando Rincón en procura de obtener el recaudo de la suma de dinero incorporada en el pagaré base de la ejecución.

1.2. Mediante providencia adiada el siete (7) de junio del 2019 se libró mandamiento de pago por las sumas allí indicadas. (Fl. 18 del c.1 híbrido digital)

1.3. Por auto de fecha doce (12) de enero del 2023 (Fl. 100 c.1 del híbrido digital), se tuvo por notificada a la parte demandada conforme lo dispuesto en el art 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES.

2.1. Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

2.3. El pagaré aportado con la demanda, cumple las exigencias contempladas en la ley artículos 621, 709 y 793 del Código Co., resultando idóneo para la continuidad de la acción deprecada.

2.4. La ejecutada se notificó en legal forma y dentro del término de traslado no se propusieron excepciones, de donde se impone

aplicar las consecuencias del artículo 440 *ibídem*.

Por razón de lo expuesto, se

III. RESUELVE.

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 *Ibíd*.

TERCERO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaría y señálase como *agencias* a favor de la parte demandante la suma de \$ 1.700.000,00.

QUINTO: Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación principal y acumulada a los señores **Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad**, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 32
del 03 MAR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaría

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., ~~02 MAR. 2023~~

REF: EJECUTIVO

RAD. No. 1100140030-05-2019-00601-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: JUAN CARLOS MONROY MONTOYA.

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la dirección electrónica informada por la parte demandante, (Fls 62 a 65 c.1), lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, proceda a notificar el mandamiento de pago a la parte ejecutada en la dirección electrónica señalada en el inciso anterior.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARBONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 32
del ~~03 MAR. 2023~~ en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA PONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., ~~02 MAR. 2023~~

Rad. No. 005-2019-00786-00

DEMANDANTE: JOSÉ FERNANDO ORTÍZ VARGAS

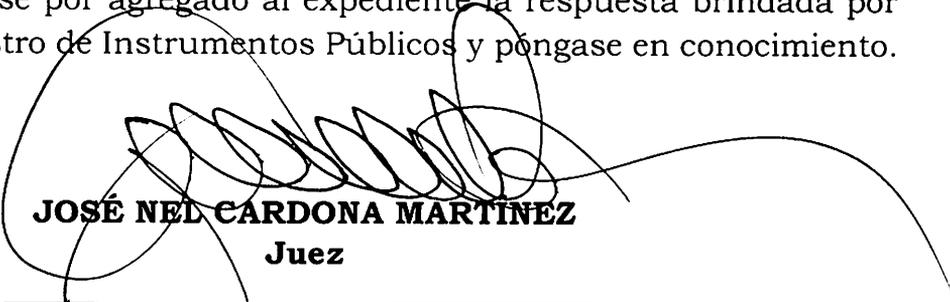
DEMANDADO: PRIMEOTHER LTDA y PERSONAS INDETERMINADAS.

En atención a que el abogado nombrado Dr. HENRY QUITIAN tomó posesión del cargo para el que fue elegido como curador ad-litem de las demás personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión, y que en el presente asunto se dispuso el emplazamiento de las personas indeterminadas, el Juzgado por economía procesal, designa al abogado antes mencionado para que los represente. Infórmesele su designación.

Adviértasele a la auxiliar de la justicia, que la nominación es de **obligatoria aceptación** dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones a que haya lugar (Art. 48 del C. G. del P.). Librese la respectiva comunicación.

Igualmente, téngase por agregado al expediente la respuesta brindada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y póngase en conocimiento.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó en ESTADO No. <u>32</u>	
Fijado hoy <u>03 MAR. 2023</u>	a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 02 MAR. 2023

Proceso: Sucesión Intestada
Causante: Ana Celia Bernal de Robles
Decisión: Sentencia
Número: 110014003-005-2019-00790-00

Procede el Despacho a dictar sentencia dentro del proceso de la referencia, previo recuento de los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado a reparto el veintinueve (29) de mayo de 2019 (Fl.30), los señores Melquicedec Robles Bernal, Luz Mila Robles Bernal, Edgar de Jesús Robles Bernal, Aura Alicia Robles de Vargas, Flor Alba Robles Bernal y Miguel de los Santos Robles Bernal, actuando en calidad de herederos de la causante Ana Celia, a través de apoderado judicial, solicitó la apertura del proceso de sucesión intestada del *cujus*, fallecido el tres (3) de diciembre de 2018, en la ciudad de Bogotá, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus actividades.

Alegaron, como sustento de sus pedimentos, que tienen interés legítimo para intervenir en este proceso, por cuanto la causante contrajo matrimonio y de dicha unión se procrearon seis (6) hijos, acudiendo entonces en su representación, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

En auto de fecha diez (10) junio de 2019 folio 31 de la presente encuadernación, el Juzgado Trece de Familia de Bogotá, rechazó de plano el presente juicio sucesorio, por carecer de competencia factor cuantía, ordenando remitir las diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

Reunidos los requisitos de ley, por auto calendado el seis (6) de septiembre de 2019, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante, ordenando el emplazamiento de todos los que se creyeran con derecho para intervenir en él, y reconociendo a los intervinientes en el interés jurídico para actuar. (Folio 38 del híbrido digital)

Vencido el término del edicto emplazatorio, publicado el quince (15) de septiembre de 2019 (Fl. 41) y en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. (Fls. 40 y 47)

Mediante providencia adiada el veintiséis (26) de febrero de 2020 (Fl. 53) se señaló la hora de las once de la mañana (11:00 am), del día (8) de junio de 2020, para llevar a cabo la audiencia oral de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la herencia, diligencia que no se pudo llevar a cabo, de conformidad con lo señalado en el Decreto 564 de 2020, pues los términos judiciales se suspendieron desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020.

Ahora bien, reprogramada nuevamente la diligencia en comento, en la data del cuatro (4) de mayo de 2021, conforme al art. 501 del C.G. del P., audiencia dentro de la cual se hizo presente el apoderado de los herederos reconocidos, quien presentó tales inventarios y avalúos, consistentes en el cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-77540; avaluado en la suma de \$108.000.000 M/cte., del cual no se formuló objeción alguna por parte de los intervinientes, por lo que fue debidamente aprobado, disponiendo la partición del bien relicto.

Del trabajo de Partición allegado por el apoderado de los herederos folios 65 a 71, en la fecha del veintiuno (21) de septiembre de 2021 (Fl.73), se ordenó correr traslado por el termino de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del art 590 C.G. del P.

Por último, en proveído adiado el seis (6) de septiembre de 2022 (Fl. 78) se ordenó remitir a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales copia de la diligencia de inventarios y avalúos, procediéndose en legal forma mediante Oficio No. 22-3173 (fl.279).

Cumplido así el trámite establecido por el legislador para esta clase de procesos liquidatorios, entra el despacho a tomar decisión de fondo.

II. CONSIDERACIONES

En revisión de los llamados presupuestos procesales, encuéntrase los cumplidos dentro del *sub exámine*, pues no se reparó respecto de la capacidad para ser parte de los intervinientes; la comparecencia al proceso se hizo en legal forma; la demanda satisface las exigencias adjetivas; y le asiste competencia a esta falladora para conocer de la acción. Aunado a lo anterior, no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, por lo que se concluye que deviene viable emitir decisión de fondo.

Tampoco existe objeción por parte de esta judicatura respecto de los presupuestos de la acción, pues el derecho cuya efectividad se persigue encuentra respaldo en los documentos allegados, de los que brota la legitimación de los solicitantes, dada su condición de herederos, y la titularidad de los bienes objeto de partición en cabeza del causante.

El trabajo de partición, según lo ha dispuesto el legislador, ha de cumplir con una serie de presupuestos, "(...) *entre los que cabe mencionar, por vía de*

ejemplo, que debe preceder la petición de su decreto; que se encuentre debidamente ejecutoriado el auto que la ordena; que exista pluralidad de coasignatarios, por cuanto si se trata de asignatario único lo que procede es la adjudicación, ello cuando se trata de liquidar una herencia; que la partición se haya elaborado con base en los inventarios y avalúos debidamente aprobados; que en la distribución de los bienes se atienda las reglas señaladas al partidor en los artículos 1391 y siguientes del Código Civil, así como en la ley procesal (...).

Es así que, cuando se encuentran reunidos estos requisitos, procede la aprobación de la partición, con la consiguiente distribución de los bienes relictos entre los herederos debidamente reconocidos dentro de proceso, y, en caso de no ajustarse a esos parámetros, se debe ordenar rehacerla, ya sea de oficio o con base en las objeciones que los interesados formulen y que el Juez encuentre fundadas, para que se observen las reglas establecidas por el legislador para la distribución y adjudicación de los bienes (...)"¹.

Así mismo, elaborado y presentado como está el correspondiente trabajo de partición, se evidencia que el patrimonio distribuido atiende lo dispuesto en los artículos 1821 y 1781 del Código Civil, por sujetarse a la normatividad legal y visto que respecto de él no se presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 509 del C.G.P. se impone su aprobación, como se dispondrá.

FALLO

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE

1.- APROBAR el trabajo de partición de la sucesión intestada de la causante **ANA CELIA BERNAL DE ROBLES**.

2.- ORDENASE la protocolización del trabajo de partición (fls.66 a 71) y de la presente sentencia. Hágase entrega a la interesada y a su costa, previo desglose, de los folios 66 a 71 y de la presente providencia. Art. 509 C.G.P. Oficiese.

3.- ORDENASE la inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente de la copia del trabajo de partición y de esta sentencia. Expídase a costa de los interesados copia auténtica, con constancia de ejecutoria, de esta sentencia y de los folios 150 a 153. Oficiese. Art. 509 C.G.P.

4.- ORDENASE a la parte actora allegar el certificado de tradición del bien relicto, una vez se efectúe la inscripción ordenada en el numeral anterior.

¹ Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Familia, Sentencia del 04 de febrero del año 2011, Expediente N° 5749. M.P. Iván Alfredo Fajardo Bernal.

5.- La partición, **PROTOCOLÍCESE** en la Notaria 2° del Circulo de Bogotá.
Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE NEL CARDOZA MARTINEZ
Juez

<p>JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>32</u></p> <p>Pijado hoy <u>03 MAR. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., **02 MAR. 2023**

Rad. No. 005-2019-00886-00

PERTENENCIA

DEMANDANTE: CLAUDIA QUINTERO CORONEL

DEMANDADO: ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

En atención al informe secretarial que antecede, procede a DESIGNAR como CURADOR AD-LÍTEM de las PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión, a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, identificada con la C.C. No. 52.008.552 y T.P. No. 101.541 del C. S. de la J., a quién se le puede comunicar en el correo electrónico: notificacionesprometeo@aecea.co.

Adviértasele al auxiliar de la justicia, que la nominación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones a que haya lugar (Art. 48 del C. G. del P.). Líbrese la respectiva comunicación.

De otro lado, la parte actora deberá proceder a instalar nuevamente la valla en el que se indiquen los linderos del inmueble para así tener plena identificación del predio. (Literal g), numeral 3°, del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.).

Téngase por agregado al expediente la respuesta brindada por La Agencia Nacional de Tierras y póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>32</u>	
Fijado hoy <u>03 MAR. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM	
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 02 MAR. 2023

Rad. No. 005-2019-00986-00

**LIQUIDACIÓN PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDORA: LUISA FERNANDA PINEDA CAMELO.**

En consideración al informe secretarial, se dispone:

En virtud a que la Liquidadora designada no tomó posesión del cargo, el Juzgado la RELEVA y en su lugar se designa como liquidadora a LÁGEL CONSULTORES S.A.S., identificada con NIT No. 901391658, quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$500.000, M/cte.

Comuníquesele al correo electrónico: informacion@lagel.co.com, lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Ordenar al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Así mismo, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por posesión en ESTADO No. <u>32</u>	
Fijado hoy <u>03 MAR. 2023</u>	la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 02 MAR. 2023

Rad. No. 005-2020-00171-00

LIQUIDACIÓN PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEUDORA: LILIANA VIVEROS ROCHA

En consideración al informe secretarial, se dispone:

En virtud a que el Liquidador designado no tomó posesión del cargo, el Juzgado la RELEVA y en su lugar se designa como liquidador a LAGUNA ATANACHE IVAN ALEXANDER, identificado con C.C. No. 5.908.812, quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$500.000, M/cte.

Comuníquesele al correo electrónico: ivanalexanderlaguna@gmail.com, lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Ordenar al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Así mismo, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor.

NOTIFÍQUESE.

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>32</u>	
Fijado hoy <u>03 MAR. 2023</u>	a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	